

deban ampliarse o practicarse de nuevo.

2º El sobreseimiento para todos o alguno de los sumariados, que estime procedente, manifestando la forma en que haya de dictarse.

3º La elevación de la causa á plenario, aceptando ó rectificando las aprobaciones y calificaciones hechas por el Fiscal instructor.

Art. 261. El Auditor propondrá tambien en todo caso lo que proceda respecto á la libertad ó prisión del procesado y á la devolución á sus legítimos dueños de los efectos relacionados con el delito.

Art. 262. Evacuada la consulta del Auditor, la Autoridad judicial acordará la resolución de conformidad ó disintiendo.

Art. 263. Cuando acordase la elevación de la causa á plenario, dispondrá que se devuelva al Fiscal instructor para que se continúe en aquel periodo del juicio.

CAPÍTULO II.

Del sobreseimiento.

Art. 264. El sobreseimiento puede comprender á todos ó á parte de los procesados, y en cuanto á sus efectos, es definitivo ó provisional.

El definitivo impide todo ulterior

procedimiento sobre los mismos hechos. El provisinal permite volver á abrir la causa siempre que aparezcan nuevos méritos para ello.

Art. 265. Decretado el sobreseimiento respecto de alguno de los procesados y no de los demás, no se detendrá por ningún motivo el curso de la causa.

Art. 266. Procede el sobreseimiento definitivo:

1.º Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dañado motivo á la formación de causa.

2.º Cuando el hecho no constituya delito.

3.º Cuando los procesados aparezcan exentos de responsabilidad criminal.

4.º Por fallecimiento del procesado, ó no haber responsabilidades civiles que exigir.

5.º Cuando en conformidad á las leyes se extinga la acción penal.

Art. 267. Tambien procede el sobreseimiento definitivo con relación al procesado, y provisional respecto al delito, cuando resulte demostrada la existencia de este y desvanecidos por completo los indicios de criminalidad que hubieren dado motivo para proceder contra aquél.

Art. 268. Cuando al decretarse el sobreseimiento definitivo resultare

que el procesado es responsable de falta que deba corregirse disciplinariamente, se le impondrá la corrección á que se hiciese acreedor, la cual no se reputara pena, al tenor de lo establecido en el art. 20 del Código penal del Ejército.

Si la falta no fuere de la competencia de la jurisdicción militar, se librará el oportuno testimonio al Tribunal que deba conocer de ella.

Art. 269. Procede el sobreseimiento provisional:

1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado origen á la formación de causa.

2.º Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito, pero no haya motivos suficientes para acusar de él á determinada persona.

Art. 270. La Autoridad judicial del Ejército ó distrito tiene jurisdicción para decretar el sobreseimiento en las causas que sean de la competencia del Consejo de guerra ordinario.

En las demás se limitará á acordar el sobreseimiento en providencia motivada, remitiendo los autos originales al Consejo Supremo de Guerra y Marina para la resolución que corresponda.

Esta remisión no se verificará sin embargo, hasta la completa terminación de la causa, cuando el sobreseimiento

miento comprenda sólo á parte de los procesados y deban continuarse las actuaciones respecto á otros; pero la Autoridad judicial acordará desde luego la libertad de los que hayan sido comprendidos en el sobreseimiento.

Art. 271. Decretado en definitiva el sobreseimiento, se archivarán las actuaciones y las piezas de convicción que no tengan dueño conocido.

Las que tengan dueño conocido continuaran retenidas si hubiere pendiente reclamación de tercera persona.

De no hacerse constar en el término de seis meses que la acción civil se ha entablado, dichas piezas de convicción se entregaran á su dueño, repartiéndose por tal el que las poseyese al ser ocupadas.

TRATADO III.

DEL PLENARIO.

TÍTULO PRIMERO.

De las diligencias del plenario hasta el estado de prueba.

Art. 272. Todas las actuaciones del plenario serán públicas, y en ellas se dará intervención al defensor del acusado en lo que pueda interesar á la defensa.

(Se continuara.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos súcos ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Paises que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.	Fecha de la misma.
Bucarest (Rumania).....	Austria-Hungria.....	Se prohíbe la importación y el tránsito en este Reino de los trapos y ropa usada en general á consecuencia del cólera en Pesth (Austria-Hungria).....	22 de Setiembre.
Brasil.....	España.....	Son admitidos á libre plática los buques procedentes de España.....	16 id.
Malta (Inglaterra).....	Turquía.....	Las procedencias de Tripoli serán sometidas á una cuarentena reglamentaria suficiente á completar un periodo de veintiún días de observación, contando los que en otros puertos se les hayan impuesto.....	31 de Agosto.
Portugal.....	Italia.....	Se declaran inficiados de cólera morbo desde el dia 13 del actual los puertos de Italia del Mediterráneo, menos los del litoral de Génova hasta Gaeta inclusive, y los de Sicilia y Cerdeña se consideran como sospechosos.....	25 de Setiembre.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Paises á que se refiere la noticia	ESTADO DE LA SALUD.	FECHA de la comunicación.
Austria-Hungría... Ruda Pesth.... Tiemme.... Trieste....	Siguen presentándose casos de cólera	14 de Setiembre.
Buenos Aires (República Argentina)	Satisfactorio	31 de Agosto.
Cuba (España).....	Idem.....	14 de Setiembre.
Cagliari (Italia).....	Continúa la epidemia cólerica.....	26 de id.
Haiti	Satisfactorio	31 de Agosto.
Madeira-Africa (Portugal).....	Idem.....	Idem id.
Odessa (Russia).....	Idem.....	Idem id.
Puerto Said (Turquía).....	Idem	1.º de Setiembre.
Savannah (Estados Unidos).....	Idem	2 de id.
Smirna (Turquía).....	Idem	11 de id.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 8 de Octubre).

Marzo de mil ochocientos ochenta y seis el Sr. D. Cecilio del Barco e Hidalgo Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza solicitada por doña Joaquina García del Pomar, vecina de San Felices, soltera, jornalera, para litigar con D. Manuel Obregon de la misma vecindad siendo Procurador de aquella D. Manuel Carrera Campuzano y Abogado D. Gervasio Herrero y parte el Ministerio fiscal.

PARTIDA DISPOSITIVA

Falso. Que debo declarar y declaro pobre para litigar a doña Joaquina García del Pomar, a quien se defendrá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo catorce de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma Ley; y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva por razón de la rebeldía del demandado don Manuel Obregon se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunció mando y firmo.—Cecilio del Barco.

PUBLICACION.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cecilio del Barco e Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Manuel F. Rubin.

Lo relacionado aparece más por menor y lo inserto concuerda con su original obrante en el expediente al principio citado a que caso necesario me remito.

Para que conste cumpliendo con lo mandado pongo y firmo el presente en Torrelavega a veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel F. Rubin.

DON DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber:

Que por don Ramon de Maortua y Castañiza, vecino de Limpias, se ha presentado demanda, sobre que se le declare con derecho electoral para Diputados a Cortes en este distrito de Laredo, sección de Limpias, en concepto de contribuyente por industrial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintisiete y a los efectos del veintiocho de la Ley electoral se publica el presente.

Dado en Laredo a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON EMILIO MONLY Y VILLALVA, Teniente Coronel Sargento mayor de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse ausentado de esta plaza sin la debida autorización el Alferez en situación de supernumerario don Mariano Centeno Espiga y no haber justificado en tiempo bastante para ser perseguido como desertor.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado Alferez don Mariano Centeno Espiga para que

en el término de veinte días comparezca en esta fiscalía, a dar sus descargas; en inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en deserción y rebeldía.

Dado en Santoña a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Emilio Monly.

D. RAMON RUIZ Y YANEZ, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el cobro de las costas impuestas a Ramon Sainz Calleja (a) Dios en la causa seguida al mismo por hurto de siete tablas a Manuel Gutierrez, se embarcaron a aquel los siguientes bienes:

Pesetas

Una tierra labrante, titulada de las Huertas, tasada en	97
Otra tierra, denominada también de las Huertas, tasada en	50
Otra tierra, llamada Cornulla, valuada en	26
Un prado, titulado Cornulla, tasado en	88
Una tierra, denominada Cornullas, tasada en	28
Otra tierra, titulada del Horno, tasada en	47
Otra tierra, denominada de Solapeña, tasada en	32
Otra, titulada Encinera, tasada en	25
Otra, llamada Solapeña, tasada en	36
Otra, llamada la Glosa, tasada en	110
Otra, llamada la Calleja, tasada en	40
Otra, llamada la Quintana, tasada en	37
Otra, llamada Iglesia, tasada en	40
Un terreno erial con árboles, llamado Cortiguera, tasado en	25
Un prado, llamado Rocillo, tasado en	25
Y otro prado, llamado Gines tra, tasado en	15

Dichos bienes radican todos en el pueblo de la Cisterna, Ayuntamiento de Suba, pertenecen a Ramon Sainz Calleja, vecino de citado pueblo, y se venden para con su producto pagar las costas en que ha sido condenado por la causa formada sobre hurto de tablas; señalándose para celebrar la subasta el siguiente dia hábil a el en que hayan transcurrido otros veinte desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, a las once de su mañana y sala audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Ramales a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Ruiz Yanez.—De su orden, Agustin Ortiz.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:

Raza mixta de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas aceradas, con una L. marcada a tigera en el cuadril derecho y un marco de hie-

rro en el asta derecha, cola esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a esta Administración.

8—6

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de

franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual a la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay a la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander don Leandro Hermosilla, Plazauela del Principe, núm. 5.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESSES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza.

WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,
saldrá de Santander el 22 de Noviembre,
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

CANADA,

CAPITAN PADEL,
saldrá de Santander el 27 de Noviembre,
PARA COLON (SIN TRASBORDO)
con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

SAINT LAURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,
PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo
para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,
PARA SAINT NAZARE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA	25 pesos.
— VERACRUZ	35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente año para retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 del corriente año para que esta Agencia pueda pedir el hueco a la Dirección a París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander a D. Martín de Vial, Musile, 3.